

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2446-2017-OS/DSHL

Lima, 18 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600007352 conteniendo el Informe Final de Fiscalización N° SYT-ITFF-06-006-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **TERMINALES DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20563249766.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 05 de diciembre de 2015, a las 12:58 horas, se produjo un derrame de PI-500 durante la operación de descarga del producto desde el Buque Tanque Chira, por la línea de recepción de productos negros del Terminal Chimbote.
2. Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2016 a las 08:34 a.m., la empresa fiscalizada operadora del Terminal Chimbote, remitió vía correo electrónico el Formato N° 08 "Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles Líquidos, Productos Químicos, y Otros Menores de 1 Barril Gas Asociado en cantidades menores a 1,000 pies cúbicos", correspondiente al mes de diciembre de 2015; el mismo que fue ingresado vía mesa de partes mediante escrito de registro N° 201600007352, el día 18 de enero de 2016.
3. Mediante Oficio N° 672-2016-OS-DSHL, notificado el 10 de marzo de 2016, Osinergmin solicitó información complementaria a TERMINALES DEL PERU, con relación al citado siniestro.
4. Con fecha 29 de marzo, la empresa fiscalizada remitió la Carta N° TP-HSSE-N°093/2016 con escrito de registro N° 201600007352, a través de la cual remitió la información complementaria requerida a través del Oficio N° 672-2016-OS-DSHL.
5. En el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1387-2016-OS/DSHL, de fecha 18 de setiembre de 2016, se identificaron indicios razonables de que TERMINALES DEL PERU, habría incurrido en incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones	Sanciones Aplicables
	La empresa fiscalizada no mantuvo en buen estado el tramo donde se ubica			

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2446-2017-OS/DSHL**

la junta monolítica de la línea de recepción de productos negros del Terminal Chimbote El incidente ocurrido el 05.12.2015 en la línea de recepción de productos negros, se produjo por una falla en el cordón de soldadura de la junta monolítica, debido a corrosión interna por bacterias sulfato reductoras, y el mantenimiento inadecuado e inspección deficiente de la junta monolítica, tal como se concluye en el "Ítem N° 3: Causa de la Falla" del Informe de Análisis de Falla N° AF-32 y el "Ítem: Causas" del Reporte Interno de Eventos. El tramo de la línea de recepción de productos negros, donde se ubica la junta monolítica, no contaba con protección contra la corrosión interna antes de la ocurrencia del incidente, a diferencia de los tramos terrestre y submarino de dicha línea que cuentan con un Lining interior de fibra de vidrio (FRP), lo cual se evidencia en el Ítem 7 del Informe de Mantenimiento del Sistema de Protección Catódica, que recomienda insertar un forro de fibra de vidrio en la junta monolítica, medida que la empresa fiscalizada no implementó, dejándola desprotegida frente a la corrosión interna. De acuerdo al numeral 5.5 del Informe de Mantenimiento del Sistema de Protección Catódica, las juntas monolíticas de las líneas de recepción de productos blancos y negros se revisaron a través de medición de potenciales e inspección por equipo de radio frecuencia, para evaluar su función aislante dentro del sistema de protección catódica; sin embargo, la empresa fiscalizada no realizó los trabajos de inspección y/o mantenimiento necesarios para determinar el estado de conservación de las juntas monolíticas y garantizar su integridad mecánica y operatividad durante las transferencias de producto por la línea de recepción de productos negros, tales como: desmontaje, inspección visual de pared interna, prueba de hermeticidad de la junta monolítica, etc.	para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM. Obligación de mantener en buenas condiciones las instalaciones "El Operador está obligado a conservar sus instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento, cumpliendo todos los procedimientos, instrucciones y programas indicados en el Manual de Operaciones y Mantenimiento. (...)"		
---	---	--	--

6. Mediante el Oficio N° 1812-2016-OS-DSHL, notificado el 04 de octubre de 2016, se comunicó a TERMINALES DEL PERU, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando como sustento el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1387-2016-OS/DSHL y concediéndole a dicho fiscalizada, un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
7. A través del escrito de registro N° 201600007352, ingresado el 10 de octubre de 2016, la empresa fiscalizada solicitó una ampliación del plazo otorgado con Oficio N° 1812-2016-OS-DSHL, de treinta (30) días hábiles adicionales.
8. Mediante Carta N° 3392-2016-OS-DSHL de fecha 21 de octubre de 2016, se otorgó a TERMINALES DEL PERU una ampliación de plazo de diez (10) días adicionales, a partir del día hábil siguiente a su notificación, para presentar sus descargos.
9. Con escrito de registro N° 201600007352, de fecha 11 de noviembre de 2016, la empresa TERMINALES DEL PERU formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
10. Mediante Oficio N° 39-2017-OS-DSHL, el 06 de enero de 2017, se notificó a TERMINALES DEL PERÚ el Informe Técnico Complementario de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 6018-2016-SYT, a través del cual se aclaró que en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde dice Tipificación y Sanción del artículo 65° del Anexo 1 del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos numeral 1.1 y multa de Hasta 35 UIT, PO; debe decir, numeral 2.1.9.4. y multa Hasta 250 UIT. Asimismo, se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
11. Con escrito de registro N° 201600007352, de fecha 12 de enero de 2017, la empresa TERMINALES DEL PERÚ formuló sus descargos al Informe Técnico Complementario señalado en el numeral anterior.
12. El 15 de marzo de 2017, Osinergmin remitió a la empresa supervisora Servicios y Tecnología SRL, la Orden de Servicio N° 1670-2017-TMDHL-DSHL, con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la empresa fiscalizada.
13. Finalmente, mediante escrito de registro N° 201600007352 de fecha 21 de abril del 2017, la empresa fiscalizada presentó su Manual de Operaciones y Mantenimiento.
14. A través del Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-ITFF-06-006-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde disponer el archivo del mismo conforme a lo establecido en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el artículo 30° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2446-2017-OS/DSHL

Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD., y a los argumentos expuestos en el Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-ITFF-06-006-2017, de fecha 8 de mayo de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **Archivo** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **TERMINALES DEL PERÚ.**, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-ITFF-06-006-2017, de fecha 8 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **TERMINALES DEL PERÚ** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Técnico Final de Fiscalización N° SYT-ITFF-06-006-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**